



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 207GG

I.F. N°207/27.08.2026
I.F. N°114/01.08.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros cuerpos legales que indica

Boletín N°18.286-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°150-374) proponen modificar el proyecto de ley en las siguientes dimensiones:

- a) Se modifica la regulación aplicable a los documentos gravados con el Impuesto de Timbres y Estampillas que sean suscritos mediante firma electrónica avanzada, estableciendo que los medios de acreditación serán definidos por el Servicio de Impuestos Internos.
- b) Se modifican disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a documentos electrónicos suscritos con firma electrónica avanzada, para simplificar el procedimiento de impugnación de su integridad.
- c) Se establece que las letras de cambio y pagarés extendidos en documentos electrónicos, suscritos con firma electrónica avanzada y sellado de tiempo deberán contar con un identificador único que permita su individualización durante su ciclo de vida.
- d) Se precisan disposiciones relativas al protesto de títulos electrónicos y pagarés.
- e) Se establece la creación de un sistema de registros de títulos de créditos electrónicos, el cual estará integrado por los registros electrónicos administrados por operadores autorizados por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, según los criterios establecidos en el proyecto de ley. En esa línea, se definen los requisitos, obligaciones y responsabilidades de los operadores que estén en el sistema. Además, regulan los procedimientos asociados a la inscripción, endosos, transferencias, pagos, entre otros aspectos de los títulos considerados en el proyecto de ley.
- f) Se establece que los requisitos de autorización, los estándares técnicos y operativos aplicables a los sistemas de registro electrónicos, además de los estándares de interoperabilidad entre registros, entre otros, se regularán

mediante el reglamento a dictar por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La creación y administración del sistema de registros de títulos de créditos electrónicos estará a cargo de los operadores autorizados por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la cual requerirá de la contratación de un funcionario adicional para gestionar esta autorización. Dicho efecto se detalla en la tabla 1.

Tabla 1: Efecto fiscal de las indicaciones
(miles de \$ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gastos en personal	31.927	31.927
Bienes y servicios de consumo	5.968	5.968
Adquisición de activos no financieros	1.300	
Total	39.195	37.894

El resto de las disposiciones son de carácter regulatorio, sin efecto sobre el presupuesto fiscal.

En virtud de lo anterior, **las presentes indicaciones irrogarán un mayor gasto fiscal de \$37.894 miles en régimen.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros cuerpos legales que indica.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 207GG

I.F. N°207/27.08.2026
I.F. N°114/01.08.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: